

MEMORIAL JUZG 2 FAMILIA RECURSO REPOSICION - APELACION AUTO EXPEDIENTE 2019-399

Jose Alberto Rincon Pelaez <beto331@msn.com>

Mar 29/09/2020 16:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

Demanda de nulidad de ESCRITURA PUBLICA LIQ SOCIEDAD CONYUGAL.pdf; escrito reforma demanda y poder.pdf; MEMORIAL REPOSICION Y APELACION DE FAMILIA cristian torres.pdf; sello de recibido reforma demanda.pdf;

ALBERTO RINCON



Libre de virus. www.avg.com

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA
E. S. D.

REF: Nulidad de Escritura Pública de **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**
Contra: **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ.**

EXPEDIENTE: 2019-399

DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, en el proceso de la referencia, conforme al poder a mí legalmente conferido, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. El despacho fijo fecha de audiencia pública de los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y procedió a decretar las pruebas solicitadas por las partes.
2. **El despacho no tuvo en cuenta, las pruebas solicitadas por la parte que represento, las cuales se incluyeron como pruebas adicionales en la reforma de la demanda, que el suscrito presento ante su despacho, mediante memorial del día 29 de enero de 2020, inclusive se integró la demanda en un solo escrito, como lo establece el artículo 93 del C. G. del P.**
3. Las pruebas adicionales solicitadas para que se decreten y practiquen son las siguientes: **Documentales:** Copia autentica del Poder Especial que le otorgó el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** a la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**. Que ya se encuentra anexa a la demanda aportada por el suscrito, en el escrito de reforma de la demanda. **TESTIMONIALES:** Sírvase señor juez señalar fecha y hora para audiencia y citar al despacho a los siguientes señores, para que informen como testigos lo que les consta sobre los hechos de la demanda en especial y concretamente sobre el consentimiento otorgado por el demandante, para la firma de la escritura pública, el poder otorgado y la cesión de su gananciales: **GABRIEL TORRES BUILES y ELIZABETH AMAYA DE TORRES** quienes se pueden ubicar en la

Carrera 25ª No. 36-60 Casa 10 Conjunto el Otún de la ciudad de Bogotá y **JULIETA TORRES AMAYA** quien se pueden ubicar en la Carrera 56 No. 167C- 25 Edificio Prado Verde Apto 301 de la ciudad de Bogotá.

4. **Me permito anexar, archivos que contiene, la reforma de la demanda junto con los anexos y pruebas solicitadas**

PETICION

Se adicione el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, a través del cual su Despacho decretó la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, para que se incluyan como pruebas adicionales solicitadas en la reforma de la demanda, mencionadas en el numeral 3. De este escrito.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ.

C. C. No. 1.904.935. 500 de Armenia.

T. P. No. 308.198 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, igualmente mayor, domiciliado y vecino de la ciudad de Bogotá, conforme al poder que adjunto, me permito impetrar ante su despacho demanda de Nulidad sustantiva de la escritura pública número 3601 de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria tercera (3) de Armenia, en contra de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.924.290 expedida en Armenia Quindío, domiciliada y vecina de esta ciudad, para que previo el trámite de un Proceso Verbal de mayor cuantía proceda usted a efectuar las declaraciones y condenas solicitadas en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de diciembre del año 2007, en la Notaría única de Montenegro Quindío, los señores **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** y **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ** contrajeron matrimonio civil, inscrito al indicativo serial número 04929015.

SEGUNDO: Durante la vigencia la sociedad conyugal, los señores **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** y **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ** adquirieron bienes inmuebles que se relacionan a continuación.

TERCERO: Por medio de la escritura pública número 3601 de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria tercera (3) de Armenia, se llevó a cabo la liquidación y disolución de dicha sociedad conyugal, en la cual se relacionaron como activos y pasivos los siguientes bienes:

ACTIVOS:

- a) Lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado como lote número 28 Urbanización Alameda del Norte, ubicada en la calle 19 norte número 22-33, área urbana del municipio de Armenia, departamento del Quindío.

Estimado en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$133.116.273.oo).**

- b) Apartamento 601, piso 6, que hace parte del conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapa 1 – Propiedad horizontal, ubicado en la carrera 6 número 13N- 27, del área urbana del municipio de Armenia, departamento del Quindío.

Estimado en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.oo).**

- c) Parqueadero 1-30, piso 2 Torre 1, que hace parte del conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapa 1 – Propiedad horizontal, ubicado en la calle 13N número 6-12, del área urbana del municipio de Armenia, departamento del Quindío.

Estimado en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.oo).**

PASIVOS:

- a) Crédito constituido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800.037.800-8, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 11-10-2018, de **SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.057.441.oo)**
- b) Crédito de consumo número 8670084785, constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A., adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-10-2018, de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.222.750.oo)**
- c) Crédito hipotecario número 90000017657, constituido a favor de BANCOLOMBIA S.A. adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-10-2018, de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$115.297.319.oo)**
- d) Crédito mediante tarjetas de crédito a favor de BANCO ITAÚ, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 11-10-2018, de **QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.177.317.oo)**
- e) Crédito mediante tarjeta de crédito a favor de BANCO FALABELLA, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual

presenta un saldo al 24-10-2018, de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEÍS PESOS (\$12.353.926.00)**

- f) Crédito consistente en título valor a favor de EDGAR POLANIA PEREZ, adquirido por la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, el cual presenta un saldo al 12-12-2018 de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00)**
- g) Crédito personal a favor de BANCO POPULAR, adquirido por el señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, el cual presenta un saldo al 24-10-2018, de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159.00)**

CUARTO: De acuerdo a lo descrito en la escritura pública antes referenciada, conforme al valor de las partidas que se identificaron dentro de la liquidación, el valor total de los activos ascendía a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEÍS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$333.116.273.00)**, y el valor total de los pasivos ascendía a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$406.760.912.00)**.

QUINTO: En la escritura pública se adjudicaron el 100% de los activos a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, e igualmente se le adjudicaron seis de las siete partidas que componían los pasivos de la sociedad conyugal, de manera que se le adjudicó al señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** la última partida de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159.00)**, por cierto desventajoso, para quien está cediendo sus gananciales.

SEXTO: Para el trámite de liquidación de la sociedad conyugal antes citada, el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** le confirió un poder especial a la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ** para que actuara dentro del trámite notarial como su apoderada, con violación del artículo 1º del decreto 902 de 1988, que preceptúa que: “Podrán liquidarse ante notario público las herencias de cualquier cuantía y las sociedades conyugales cuando fuere el caso, siempre que los herederos, legatarios y el cónyuge sobreviviente, o los cesionarios de éstos, sean plenamente capaces, procedan de común acuerdo y lo soliciten por escrito mediante apoderado, que deberá ser abogado titulado e inscrito.” Subrayado mío, además de tener objeto y causa ilícita.

SEPTIMO: Las condiciones del poder para el cual el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** decidió obligarse, son completamente distantes a lo que quedó plasmado en dicho mandato, por cuanto su interés, su consentimiento y su voluntad no era el de renunciar parcialmente a los gananciales a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, sino que los bienes y deudas fueran liquidados por partes iguales.

OCTAVO: En consecuencia, en el presente caso se ha configurado un error de hecho y de derecho, sobre el contenido del mandato a favor de la demandada produciendo que la escritura pública por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal, una nulidad sustantiva, toda vez que a pesar de que él demandante firmara dicho poder, en ningún momento fue su voluntad y consentimiento, renunciar a los gananciales a los cuales tiene derecho por ley, ya que, si él adquirió dichos bienes en compañía de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, dentro de la sociedad conyugal formada, era natural que así mismo se liquidarán por partes iguales todos los activos y pasivos que componen la sociedad conyugal.

PETICIONES

Conforme a la narración de los anteriores hechos, comedidamente nos permitimos solicitar de su despacho emitir las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar nula de nulidad sustantiva, la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** y **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, otorgada mediante la Escritura Pública número 3601 de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria tercera (3) de Armenia y registrada en los folios de matrícula inmobiliaria número 280-216931, 280-217038 y 280-176508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por vicios de consentimiento y por no reunir los documentos necesarios que soporten técnica y jurídicamente los actos suscritos, valga decir poder otorgado a abogado titulado e inscrito, además de tener objeto y causa ilícita.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior en que se encontraban, valga decir, como sociedad conyugal ilíquida.

TERCERA: Condenar a la demandada a restituir a la sociedad conyugal los bienes a ella adjudicados, junto con sus frutos civiles y naturales que se hubieren causado desde el momento de la liquidación de la sociedad conyugal hasta que se efectúe la correspondiente restitución.

CUARTA: Ordenar la cancelación de los registros de transferencia de propiedad o de cualquier gravamen o limitación al dominio que se produjeran posterior a la inscripción y registro de liquidación de la sociedad conyugal, mediante la Escritura Pública número 3601 de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria tercera (3) de Armenia

QUINTA: Ordenar la inscripción de esta demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria número 280-216931, 280-217038 y 280-176508.

SEXTA: Condenar en costas del proceso a la parte demandada en caso que decida oponerse a las pretensiones de esta demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1508, 1510, 1740 y siguientes del Código Civil; 368 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 902 de 1988.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Escritura Pública número 3601 de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria tercera (3) de Armenia
- Certificados de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias número 280-216931, 280-217038 y 280-176508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
- Copia autentica del Poder Especial que le otorgó el señor CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA a la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego fijar fecha y hora para que tanto la parte demandante como la parte demandada absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé.

3. TESTIMONIALES: Sírvase señor juez señalar fecha y hora para audiencia y citar al despacho a los siguientes señores, para que informen como testigos lo que les consta sobre los hechos de la demanda en especial y concretamente sobre el consentimiento otorgado por el demandante, para la firma de la escritura pública, el poder otorgado y la cesión de su gananciales:

GABRIEL TORRES BUILES y ELIZABETH AMAYA DE TORRES quienes se pueden ubicar en la Carrera 25ª No. 36-60 Casa 10 Conjunto el Otún de la ciudad de Bogotá y **JULIETA TORRES AMAYA** quien se pueden ubicar en la Carrera 56 No. 167C- 25 Edificio Prado Verde Apto 301 de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copias de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe darse el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo en suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$166.558.136.00)**, es usted competente señor juez, para conocer de la presente Litis.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante las recibirá en la siguiente dirección: Calle 44 c #57 – 75 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Bogotá D.C.
- La demandada las recibirá en la siguiente dirección: Carrera 6 Número 13N – 27 Conjunto Residencial Apartamentos, Apartamento 601 de esta ciudad.
- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Avenida Bolívar 8N - 67 Oficina 403 de la ciudad de Armenia. Correo electrónico betorlegal@hotmail.com.

Atentamente,



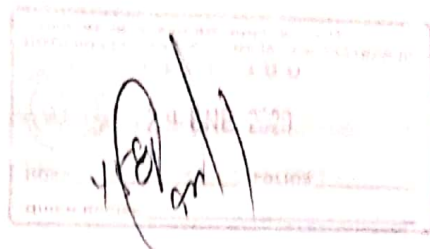
DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ.

C. C. No. 1.094.935.500 de Armenia.

T. P. No. 308.198 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA,
E. S. D.**



**REF: Nulidad de Escritura Pública de CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA
Contra: LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ.**

EXPEDIENTE: 2019-399

DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro del termino previsto en el segundo inciso de la regla primera del artículo 93 del Código General del Proceso respetuosamente me permito, reformar la demanda, en los siguientes términos:

1. En la demanda inicial el suscrito solicitó se declare la nulidad sustantiva de la Escritura Pública de liquidación de sociedad conyugal número 3601 de fecha 14 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria tercera (3) de Armenia.
2. La reforma que ahora invoco tiene por objeto incluir pruebas adicionales a la demanda introductoria:

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Copia autentica del Poder Especial que le otorgó el señor **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA** a la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**.

2. **TESTIMONIALES:** Sírvasen señor juez señalar fecha y hora para audiencia y citar al despacho a los siguientes señores, para que informen como testigos lo que les consta sobre los hechos de la demanda en especial y concretamente sobre el consentimiento otorgado por el demandante, para la firma de la escritura pública, el poder otorgado y la cesión de su gananciales:

GABRIEL TORRES BUILES y **ELIZABETH AMAYA DE TORRES** quienes se pueden ubicar en la Carrera 25ª No. 36-60 Casa 10 Conjunto el Otún de

la ciudad de Bogotá y **JULIETA TORRES AMAYA** quien se pueden ubicar en la Carrera 56 No. 167C- 25 Edificio Prado Verde Apto 301 de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, copia de la reforma de la demanda para archivo, y copia de la reforma de la demanda para traslado, copia de la demanda integrada en un solo escrito.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

PETICION ESPECIAL

Solicito al despacho, se amplié el término otorgado, mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, a fin de notificar a la demanda, teniendo en cuenta la presentación de la reforma de la demanda invocada.

Del señor Juez,

Atentamente,



DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ.

C. C. No. 1.094.935.500 de Armenia.

T. P. No. 308.198 del C. S. de la J.

Señor:

NOTARIO TERCERO
Armenia / Quindío

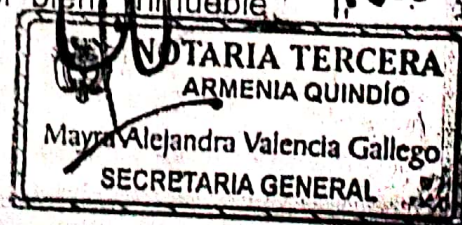
0417

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifestó: Que por medio del presente escrito confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.924.290 expedida en Armenia, domiciliada y residente en Armenia; para que en mi nombre y representación efectué DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por causa de nuestro matrimonio celebrado el 22 de diciembre de 2007 en la Notaria Única de Montenegro, inscrito bajo el indicativo serial número 04929015, y adicionalmente proceder a la LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE GANANCIALES de la misma, en forma definitiva, de conformidad con los bienes y derechos que forman el HABER de dicha sociedad, a lo cual proceden previo el siguiente INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS:

ACTIVOS:

- 1) LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE "18" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE UBICADO EN CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-176508, ficha catastral numero 01-07-0000-0215-0008-0000-00000. El anterior bien inmueble



ne un avalúo de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS
IL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$133.116.273.00).

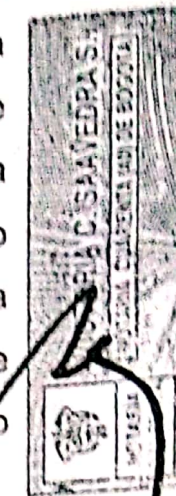
0418

de conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley
54 de 2003, manifiesto que el bien inmueble antes citado si se encuentran
afectado a vivienda familiar, por lo tanto otorgo poder amplio y suficiente a la
señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, identificada con la cedula de
ciudadanía numero 41.924.290, para que firme la escritura pública por medio de la
cual se cancela la aludida afectación a vivienda familiar, constituida a nuestro
favor, mediante Escritura Pública número 390 del 24-02-2015, otorgada en la
Notaría Tercera de Armenia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el folio de matricula inmobiliaria número
280-176508.

2) APARTAMENTO 601 PISO 6 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA 6
NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio
de matricula inmobiliaria numero 280-217038, ficha catastral numero 01-06-0000-
0261-0005-9010-70001.

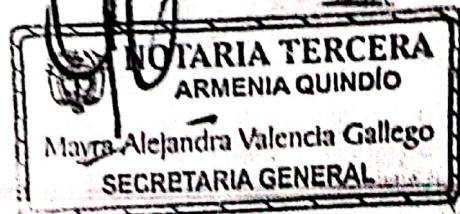
3) PARQUEADERO 1-30 PISO 2 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA 6
NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB PROPIEDAD
HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula
inmobiliaria numero 280-216931, ficha catastral numero 01-06-0000-0261-0005-
9019-80006.

Los anteriores bienes inmuebles tiene un avalúo de DOSCIENTOS MILLONES
DE PESOS (\$200.000.000.00).



3601 DEL 14 DE XII DE 2018.
DE ESTA NOTARIA, 04 OCT 2019

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA
CERTIFICA QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE ESCRITURA



De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, manifestamos bajo la gravedad del juramento que los bienes inmuebles citados en los numerales 2 y 3, no se encuentran afectados a vivienda familiar.

0413

PASIVOS:

1) Crédito BANCO AGRARIO, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.057.441).

2) Crédito CONSUMO BANCOLOMBIA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.222.750).

3) Crédito HIPOTECARIO BANCOLOMBIA, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$115.297.319).

4) Tarjetas de crédito BANCO ITAU, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.177.317).

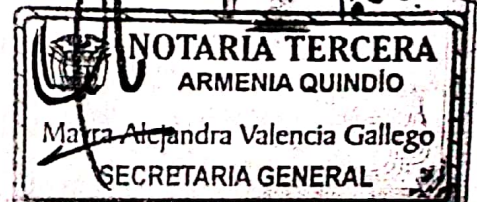
5) Tarjetas de crédito BANCO FALABELLA, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$12.353.926).

6) Crédito BANCO POPULAR, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$69.652.159).



AL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA, CERTIFICA: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE HA LA PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 3601 DEL 14 DE OCT DE 2018.

04 OCT 2019



Título valor, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000),
a favor de EDGAR POLANIA PEREZ, con cedula 17.640.504.

0420

ADJUDICACIÓN:

Yo **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.230.685 expedida en Bogotá D.C, manifiesto, que de conformidad con los artículos 15 y 1775 del Código Civil, RENUNCIO PARCIALMENTE a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.924.290 expedida en Armenia, a los gananciales que me pudieran corresponder en la presente liquidación de sociedad conyugal, por lo tanto, hemos decidido distribuir y adjudicar las hijuelas como a continuación se relaciona, advirtiendo que las diferencias de valores en las adjudicaciones, las asumimos como renuncia parcial a gananciales realizada por mí **CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA**, cónyuge con hijuela de menor valor a favor **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, de quien acrece el valor de su adjudicación:

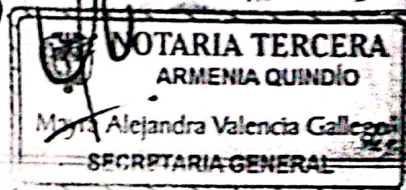
HIJUELA PRIMERA: Se adjudica a favor de la señora **LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ**, ya identificada, los siguientes bienes y derechos:

ACTIVOS:

1) LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO COMO LOTE "18" URBANIZACIÓN ALAMEDA DEL NORTE UBICADO EN CALLE 19 NORTE NÚMERO 22-33, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 280-176508, ficha catastral numero 01-07-0000-0215-0008-0000-000000. El anterior bien inmueble tiene un avalúo de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$133.116.273.00)

AL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCUO DE ARMENIA, L.
CERTIFICA QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE HALLA PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA N.º
3601 DEL 14 DE **XII** DE 2018.

04 OCT. 2019



0421

2) APARTAMENTO 601 PISO 6 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-217038, ficha catastral numero 01-06-0000-0261-0005-9010-70001.

3) PARQUEADERO 1-30 PISO 2 TORRE 1, UBICADO EN LA CARRERA 6 NÚMERO 13N-27 CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB PROPIEDAD HORIZONTAL, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 280-216931, ficha catastral numero 01-06-0000-0261-0005-9019-80006.

Los anteriores bienes inmuebles tiene un avalúo de DOSCIENTOS MILLON DE PESOS (\$200.000.000.00).

PASIVOS:

1) Crédito BANCO AGRARIO, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$76.057.441).

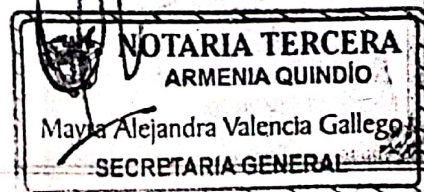
2) Crédito CONSUMO BANCOLOMBIA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.222.750).

3) Crédito HIPOTECARIO BANCOLOMBIA, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$115.297.319).



DE ESTA NOTARIA: 04 OCT. 2019

SE HA A PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA No 3601 DEL 14 DE XII DE 2018. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA. CERTIFICA QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA



tarjetas de crédito BANCO ITAU, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO
CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$18.177.317).

0422

tarjetas de crédito BANCO FALABELLA, por la suma de DOCE MILLONES
TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS
PESOS (\$12.353.926).

7) Título valor, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000),
a favor de EDGAR POLANIA PEREZ, con cedula 17.640.504.

HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica a favor de CRISTIAN GABRIEL TORRES
AMAYA, ya identificado, los siguientes bienes y derechos:

PASIVOS:

6) Crédito BANCO POPULAR, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES
SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
PESOS (\$69.652.159).

Mi apoderada la señora LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ, queda ampliamente
facultada para desistir, omitir, sustituir, y especialmente firmar la Escritura Pública
en la que se lleve a efecto, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL, firmar escritura pública de CANCELACION DE AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR, hacer la manifestación exigida por la Ley 258 de 1996,
modificada por la Ley 854 de 2003, , actualizar el perimetro, administrar, desistir,
omitir, sustituir, firmar autorizaciones y especialmente firmar la Escritura Pública
en la que se lleve a efecto, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL, así como las ANTERIORES o POSTERIORES ACLARACIONES en
cuanto a nuestro nombre, numero de cedula, estado civil, si hubiere lugar a ellas.

SE SUSCRIBIÓ EN TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA L.
CERTIFICA: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE HALLA PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO.
3601 DEL 14 DE XII DE 2018.

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO
Mayra Alejandra Valencia Gallo
SECRETARIA GENERAL



0425

...quedo queda facultado para realizar ACLARACIONES, ACTUALIZACION DE
VCLATURA, ACTUALIZACION DE LA CLASE DE PERIMETRO QUE LE
RESPONDE AL PREDIO Y ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS,
las correspondientes escrituras públicas de dichos actos; así igualmente
quedo facultada para realizar diligencias ante el IGAC, PLANEACIÓN y la
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA, firmar,
entregar, recibir, solicitar documentos que sean necesarios para llevar a un buen
termino su mandato.

Este poder en todos los casos y para todos los efectos, lo otorgamos,
definitivamente, con todas las facultades generales y especiales que se requieran
conforme a la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna,
para lo expresamente estipulado, para todas las diligencias, gestiones
actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias o complementarias,
así como en general para llevar a efecto todas y cada una de las gestiones
necesarias y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de las labores
encomendadas por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido
en el Artículo 70 del e. de p. c. PODER QUE NO TENDRÁ LIMITE DE TIEMPO.

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

CRISTIAN GABRIEL TORRES AMAYA
C.C. No. 80.230.685

Acepto;

LUZ ADRIANA MURIEL RAMIREZ
C.C.Nº 41924290

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA
CERTIFICA: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE HALLA PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA PUBLICA No.
3601 DEL **14** DE **XII** DE **2018**.

04 OCT 2019

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDIO
Mayra Alejandra Valencia Gallego
SECRETARIA GENERAL

República de Colombia

El presente instrumento es copia de escritura pública, certificada y autenticada por el Notario Tercero del Circulo de Armenia, Quindio.

SGC7173836-49

2P1WWDH2HTYSLYB

01/08/2019

NOTARIA 40
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:
NOTARIO TERCERO ARMENIA QUINDIO
fue presentado personalmente por:
TORRES AMAYA CRISTIAN GABRIEL
con C.C. 80230685 y 1p.
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. - 12/12/2018 a las 03:18:34 p.m.
w0zaoxw1p0z30pw
FIRMA
HUELLA
VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



Armi
Seño
LUZ A
Propi
L
Ref. P
Por r
MURIL
CONJL
(Quin
admin
de dic
Lo ant
diciem
Atenta
LUZ AN
Admini
Cel: 301

SE OMITE BIOMETRIA POR
Falta tecnica